

## X.VII.- ESTUDIO O REVISIÓN CADA 6 MESES COMO MÁXIMO

[86] Libertad condicional es el cuarto grado y como tal debe estudiarse cada 6 meses como máximo.

Al penado le fue denegada la libertad condicional por autos de 17.03.11 (Juzgado de Vigilancia) y 16.03.11 (Audiencia Provincial), previo informe desfavorable de la Junta de Tratamiento de 25.02.11.

En noviembre de 2011 solicita que se vuelva a iniciar el expediente de libertad condicional, lo que se deniega en razón de la falta de avance en su tratamiento y en concreto en programas específicos para delincuentes sexuales.

Debe estimarse el recurso. Una cosa es que el informe final del expediente de libertad condicional pueda ser desfavorable, lo que permite al interno alegar lo procedente ante el Juez, y, en su caso recurrir ante el Tribunal sentenciador y otra cosa es no iniciar siquiera el expediente, lo que deja indefenso al penado. Debe tenerse en cuenta que la libertad condicional es para la ley penitenciaria el cuarto grado (Art. 72-1) y que la revisión de grado debe estudiarse cada seis meses como máximo. (Art. 65-4 de la ley, Art. 105-1 del R.P.) Podría ser conveniente que respecto de los clasificados en tercer grado ese estudio fuera encaminado en las plurales direcciones posibles, poniendo el acento en la trayectoria más probable - regresión a segundo grado, mantenimiento en tercero, progresión al cuarto-, con la única diferencia en este último caso de que el informe no terminaría en resolución de la Administración, por estar reservada al Juez (Art.76-2b de la L.O.G.P.). En todo caso la solicitud en Noviembre de un nuevo expediente cuando el anterior finalizó en febrero (9 meses antes) es razonable y debe ser atendida. Se estimará el recurso. **Auto 2079/12, de 30 de mayo, JVP 6 Madrid, Exp. 716/10.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid  
ROJ: AAP M 10660/2012 - ECLI:ES:APM:2012:10660A